

responsabilizar a los individuos y colectivos de la solución de sus propios problemas.

Con carácter general, los Centros Estatales habrán de desarrollar e impulsar acciones y programas de colaboración y apoyo técnico con las Administraciones Públicas y con los Organismos públicos y privados de ámbito estatal para mejor contribuir al bienestar general.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, y habida cuenta de la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, he dispuesto:

Artículo 1.º Los Centros Estatales del Servicio Social para Asilados y Refugiados (CESSAR), de Documentación e Información de Servicios Sociales (CEDISS) y de Familia y Convivencia (CEFAC) son unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Acción Social al servicio de la política de bienestar social general que a dicho Centro Directivo corresponde instrumentar.

Art. 2.º Son funciones del Centro del Servicio Social para Asilados y Refugiados, las siguientes:

a) Promocionar, asesorar y colaborar técnicamente con organizaciones y agencias no gubernamentales que actúen en este sector, facilitando la orientación precisa sobre prestaciones, equipamientos y servicios para un adecuado asentamiento e integración de los asilados y refugiados.

b) Desarrollar los programas de retorno para facilitar el regreso de los asilados y refugiados a su país de origen cuando las circunstancias lo permitan.

c) Estudiar la situación y circunstancias en que se encuentran los asilados y refugiados en España, al objeto de conocer sus necesidades y determinar el tipo de asistencia que requieren para su mejor asentamiento, integración y retorno a su país.

d) Organizar actividades de apoyo al movimiento asociativo de asilados y refugiados y mantener con éstos las relaciones precisas que contribuyan a fomentar su mejor integración en la sociedad española, facilitando una mayor preparación para el retorno a su país de origen.

e) Realizar la evaluación y seguimiento de las prestaciones a asilados y refugiados, de acuerdo con las directrices del Servicio correspondiente de la Dirección General de Acción Social.

f) Efectuar el censo de refugiados que se encuentren acogidos a las prestaciones del Servicio Social de Asilados y Refugiados.

g) Programar actividades formativas para profesionales interesados en la problemática de los asilados y refugiados y organizar seminarios sobre temas de su especialidad.

h) Cualesquiera otras actividades que, dentro de la esfera de sus competencias, les sean encomendadas por la Dirección General de Acción Social.

Art. 3.º Son funciones del Centro Estatal de Documentación e Información de Servicios Sociales, las siguientes:

a) Promocionar y coordinar la información sobre centros y prestaciones técnicas y económicas de los ámbitos público y privado de la acción social, manteniendo debidamente actualizado el Inventario de Recursos Sociales, con el fin de proporcionar la más completa difusión de los datos obrantes en el mismo.

b) Seleccionar y organizar cuanta documentación sobre servicios y recursos sociales exista en España, así como respecto de las principales aportaciones de los países más avanzados en esta materia.

c) Gestionar la biblioteca especializada del Centro y su puesta a disposición del público interesado.

d) Actuar como vehículo de comunicación, interrelación e intercambio, informativo y documental, y cooperar técnicamente con otros Centros o unidades similares dependientes de las Administraciones Públicas y de Organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras.

e) Poner en funcionamiento y mantener actualizado el Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social, creado por Real Decreto 1033/1986, de 25 de abril.

f) Empezar aquellos estudios relacionados con las funciones de su competencia que se consideren de interés.

g) Promocionar las publicaciones relacionadas con sus funciones de acuerdo con el Centro de Publicaciones del Departamento.

h) Todas aquellas otras que, dentro de su esfera de actuación, le sean encomendadas por la Dirección General de Acción Social.

Art. 4.º Son funciones del Centro Estatal de Familia y Convivencia, las siguientes:

a) Prestar asesoramiento técnico a Instituciones públicas y privadas de ámbito estatal, así como a las Comunidades Autónomas que lo soliciten, en materia de servicios sociales familiares.

b) Cooperar con las asociaciones familiares de ámbito estatal, que desarrollen programas de servicios sociales para la familia.

c) Elaborar estudios e investigaciones en el campo de la familia y convivencia, formulando, en su caso, las propuestas que se estimen necesarias.

d) Colaborar con las Instituciones competentes en la acción formativa de profesionales interesados en los servicios sociales familiares.

e) Realizar las funciones de la Oficina Afiliada para España del Servicio Social Internacional.

f) Cualesquiera otras que, dentro de su esfera de actuación, le sean encomendadas por la Dirección General de Acción Social.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de septiembre de 1986.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general para la Seguridad Social y Directora general de Acción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26323 *ORDEN de 2 de octubre de 1986 por la que se fija el precio de venta de los hidrocarburos de producción nacional.*

Ilustrísimo señor:

Para mantener la alineación de los precios de los hidrocarburos de producción nacional, con las evoluciones de los mercados internacionales, cumplidos los trámites reglamentarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.º de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y en cumplimiento de lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1986, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El precio del gas de la concesión Gaviota se fija, hasta el 1 de julio de 1986, en 2,23 pesetas/termia.

Segundo.—El precio del gas de las concesiones Serrablo y Gaviota, a partir del 1 de julio de 1986, se fija en 1,88 pesetas/termia.

Tercero.—El pago del gas estará diferido a treinta días, realizándose la facturación mensualmente.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de la Energía a establecer las disposiciones complementarias que requiera la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de octubre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26324 *REAL DECRETO 2045/1986, de 3 de octubre, sobre reorganización parcial del Ministerio para las Administraciones Públicas.*

El Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, de reestructuración de Departamentos Ministeriales, crea el Ministerio para las Administraciones Públicas, al que se encomiendan esencialmente las